



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220062900**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Excluir las pretensiones 1 y 2 de la demanda, puesto que no son propias del proceso ejecutivo reglado en el artículo 442 del C.G.P, teniendo en cuenta que lo pretendido por el demandante es semejante a un proceso de resolución de contrato.

**SEGUNDO:** Aclarar o excluir la pretensión 52 de la demanda, toda vez que en el presente asunto se están solicitando intereses corrientes que no se hayan pactados en el título base de ejecución, por tanto, no hay lugar a su reclamo.

**TERCERO:** Adecuar la petición, Si lo que pretende en el numeral 52, es el cobro de intereses moratorios, deberá elegir entre dicha pretensión o cláusula penal, pues, no puede solicitarse el cobro de las dos simultáneamente, por ser las mismas excluyentes entre sí, por lo tanto, deberá solicitar únicamente una de ellas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 124 de fecha 20 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA